



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2022-00349-00
Auto Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.0057

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por la señora María Elena Pinzón Velásquez contra el señor Fabián Augusto Pinzón Gutiérrez, será inadmitida porque no dio cumplimiento al inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual determina que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”* toda vez que no se aportó evidencia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del Código General del Proceso, se concederá a la demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovido por la señora María Elena Pinzón Velásquez contra el señor Fabián Augusto Pinzón Gutiérrez.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Norberto Andrés Arias Mora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cab6fe8ac57f8fe3e99cd9ffc82e54f0417f69ac7062781781c843b2f65b92**

Documento generado en 19/01/2023 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>